



PROCESO DEE REORGANIZACION
RADICADO: 2017-00358-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, Agosto 06 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga (S), Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Cumplido el trámite propio del recurso de reposición, se impone decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso horizontal, invocado por el reorganizado, contra el auto de fecha 03 de junio de 2020, tras detallar los siguientes:

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de Reorganización del señor OSCAR JAVIER PORRAS PEREZ, son actos relevantes para la resolución del recurso los siguientes:

Por auto del 03 de junio de 2020 se resolvió la petición presentada el 13 de noviembre de 2019, en relación con la devolución de dineros y el levantamiento de las medidas cautelares.

El 06 de junio de 2020 el reorganizado decide impugnar la anterior decisión.

El 16 de julio de 2020 se corre traslado del recurso de reposición, el cual transcurrió en silencio.

INCONFORMIDAD DE LA ABOGADA RECURRENTE

Sustenta la impugnación el reorganizado argumentando que no se está resolviendo el requerimiento a las entidades financieras de poner a disposición las cuentas bancarias del despacho, lo dineros que tienen congelados del deudor en reorganización, producto del embargo practicado dentro tramite acumulado correspondiente al proceso coactivo del municipio de Piedecuesta conforme a las confesiones hechas por los bancos en respuesta al último trámite de tutela.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen".

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que lo solicitado en memorial del 13 de noviembre de 2019 por el deudor y reorganizado, en el numeral primero y relacionado con requerir al municipio de Piedecuesta para que

ponga a disposición del Juzgado para el presente proceso los dineros descontados el 28/02/2018 por la suma de \$2.368.115,05 y \$3.805.026,79 por la entidad financiera Davivienda no se resolvió, considerándose que razón tiene el recurrente, por lo que habrá de reponer el auto calendado 03 de junio de 2020 en el sentido de efectuar pronunciamiento a dicha solicitud.

Así la cosas, se ordena requerir al Municipio de Piedecuesta (S/der.), a fin que se sirvan dejar a disposición del juzgado y para el presente proceso los dineros que hayan sido descontados al deudor y reorganizado OSCAR JAVIER PORRAS PEREZ, por concepto de embargo de dineros.

Por las razones expuestas, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

R E S U E L V E

REPONER el auto de fecha 03 junio de 2020, en el sentido de ordenar al Municipio de Piedecuesta (S/der.), poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros que hayan sido descontados por concepto de embargos realizados al deudor y reorganizado OSCAR JAVIER PORRAS PEREZ. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OFELIA DIAZ TORRES

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 077, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 10/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria